

CTCP-10-01634-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
LLEINI MILENA GOMEZ
E-mail: rfiscalauxi@busesarmenia.com.co

Asunto: Consulta 1-2019-037315 / 1-2019-037318

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	16 de Diciembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-1204 -CONSULTA
Código referencia	O-4-962
tema	Inhabilidad al pasar de auxiliar contable a auxiliar Revisoría Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Las Inhabilidades e incompatibilidades del contador público, deben ser analizadas dentro del contexto del Código de Ética contenido en la Ley 43 de 1990 (artículos 35 a 40), y en el Código de Ética incorporado el anexo 4º del DUR 2420 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Me permito realizarles la siguiente consulta, es posible que un auxiliar del departamento de contabilidad pase a realizar la labor de auxiliar de Revisoría Fiscal dentro de la misma entidad, bajo la modalidad de contrato a término fijo, la persona cuenta con su tarjeta profesional y cumple con los requisitos de conocimiento para desempeñar dicho cargo. “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, cabe recordar que las Inhabilidades e incompatibilidades del contador público, en consideración al alto riesgo social de la profesión de contador público, deben ser analizadas dentro del contexto del Código de Ética contenido en la Ley 43 de 1990 (artículos 35 a 40), y en el Código de Ética incorporado el anexo 4º del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, en donde se incorporan una serie de principios, amenazas y salvaguardas, que un contador público en su ejercicio profesional independiente (en encargos de auditoría, revisoría fiscal, revisión, otros trabajos de aseguramiento o servicios relacionados) o como contador de una entidad, debe considerar antes de suscribir un contrato laboral o de prestación de servicios.

Los artículos 48 al 51 de la Ley 43 de 1990, establecen:

“Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 49. El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorablemente o desfavorablemente. Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.

Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.”

Respecto de las inhabilidades e incompatibilidades expresadas en la Ley 43 de 1990, en especial la mencionada en el artículo 51 de la Ley 43 de 1990, se observa que esta es para el revisor fiscal ejerciente y no para el equipo de trabajo de la revisoría fiscal.

En lo que corresponde a las amenazas y salvaguardas establecidas en el Código de ética para profesionales de la contabilidad (anexo 4 DUR 2420 de 2015), deberá observarse lo siguiente:

Amenazas	Comentario
Interés propio	<ul style="list-style-type: none"> Un miembro del equipo de revisoría fiscal tiene un préstamo (interés financiero directo) con la entidad objeto del encargo. Un miembro del equipo de la revisoría fiscal mantiene una relación empresarial significativa y estrecha con el cliente del encargo¹.
Autorrevisión	<ul style="list-style-type: none"> Un miembro del equipo del encargo de aseguramiento es o ha sido recientemente administrador o directivo del cliente. Un miembro del equipo del encargo de aseguramiento trabaja, o ha trabajado recientemente para el cliente, en un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo².
Familiaridad	<ul style="list-style-type: none"> Un miembro del equipo es familiar próximo o miembro de la familia inmediata de un administrador o directivo del cliente. Un miembro de la familia inmediata o un familiar próximo de un miembro del equipo es un empleado del cliente con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo. El profesional de la contabilidad acepta regalos o trato preferente de un cliente, salvo que el valor sea insignificante o intrascendente. El personal de categoría superior del equipo está vinculado con el cliente del encargo de aseguramiento durante un largo periodo de tiempo³.

De acuerdo con las amenazas anteriormente mencionadas, el revisor fiscal deberá realizar un análisis de las mismas, en caso de encontrar que su equipo de trabajo no se encuentra inmerso en ninguna de ellas, entonces podrá continuar el encargo de revisoría fiscal. El análisis anterior deberá quedar documentado como parte de los papeles de trabajo del revisor fiscal.

¹ Tomado del párrafo 200.4 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

² Adaptado del párrafo 200.5 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

³ Tomado del párrafo 200.7 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Luis Henry Moya Moreno/ Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-037315

CTCP

Bogota D.C, 23 de diciembre de 2019

Señor(a)
LLEINI MILENA GOMEZ
rfiscalauxi@busesarmenia.com.co;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2019-1204

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1204 Inhabilidad auxiliar contador a auxiliar RF env LVG lhm.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT



Radicado relacionada No. 1-2019-037318

CTCP

Bogota D.C, 23 de diciembre de 2019

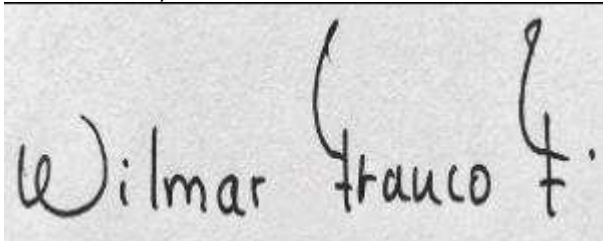
Señor(a)
LLEINI MILENA GOMEZ
rfiscalauxi@busesarmenia.com.co;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2019-1204

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1204 Inhabilidad auxiliar contador a auxiliar RF env LVG lhm.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 2019-12-23 07:03:02 p.m.

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20